

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dar, devora reparar y ver por ellas, y no por las de sus tal timonio

Al tercero, Decreto que en materia ha tenedado esta do de noble en virtud de orden superior, y condeñase esta pendencia el recurso para la aprobación y posesión, que por una y suspensión se leen guarden las excoptions de tal estado y precavíendose de lo dispuesto por reales recopiladas que pres viene, no se tengan por hidalgos los que vienen pretentan do esta requiriendo recursos y tenor pleitos pendientes en los tribunales superiores por la posible materia que puede ha ver en semejantes excepciones, se la haga saber acudamã do a dicho regio tribunal donde se hubieren la provincia de estado para que en el termino de veñi meses soliciten la obtencion del dho Despacho para la aprobación del estado, y posesión de el, y pasado dho termino no lo haciendose se lea aperciba va para cuenta por esta villa a dho regio tribunal donde si mana para obrar conforme a m. l. de determinaz on

Al quarto, Decreto que respecto a que en este parti- cular se trata de materia absolutam. extraña del Concedido en el capitulo de dho concordato en el que lu- xualmente se previene que el ganado que tenga el eco- en la propia que por si cubre lo que la excoption; no siendo de esta qualidad ni concurríendole otra Circunstanz deve contribuir

Al quinto decreto se aneclon los reparadores a la or denanza que sobre este punto hablan y suspensión del Comun

Al sexto Decreto que se leen guarden las excoptions que literalmente coracionen sus títulos que parecen se lo hablan de cargar Concesita, y no de n. Contribuciones

Al septimo y ultimo, Decreto: guarden dho reparadores la contabilidad que aya havido en los anteriores repartim. y el Procurador judicial Dicho se guarde lo mismo ha